

# Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía, Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia de 2 junio 2000

[JUR\2000\268515](#)



**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS:** Exenciones: Cooperativas: operaciones de escisión (art. 31.1 Ley 20/1990, de 19 diciembre): concepto: alcanza únicamente a la división en otras de la cooperativa, no pudiendo entenderse como tal la separación de uno de los cooperativistas con devolución de su aportación inicial.

**Jurisdicción:** Contencioso-Administrativa

Recurso contencioso-administrativo 3103/1997

**Ponente:** Ilmo. Sr. D. José Angel Vázquez García

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Andalucía (Sevilla) **desestima** el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del Ayuntamiento de Sevilla de 18-11-1997, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a liquidación practicada en concepto de Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 1996.

En Sevilla, a 2 de junio de 2000.

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, formada por los Magistrados que al margen se expresan, ha visto en nombre del Rey el recurso número 3103/97, seguido entre las siguientes partes: DEMANDANTE: D. FRANCISCO V. L., representado y asistido por el Letrado D. Ginés B. E.. DEMANDADA: TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA, representado y defendido por el Abogado del Estado y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Andalucía. Se fija la cuantía en 3.250.000 ptas.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO

En su escrito de demanda, la parte actora interesa de la Sala, dicte sentencia anulatoria de las resoluciones impugnadas, con los demás pronunciamientos de constancia.

### SEGUNDO

En su contestación la parte demandada solicita dicte sentencia desestimando el recurso interpuesto.

### TERCERO

Requeridas las partes para que presentaran el escrito de conclusiones que determina el art. 78 de la Ley Jurisdiccional, evacuaron dicho trámite mediante los escritos que obran unidos a las actuaciones.

### CUARTO

Señalado día para la votación y fallo del presente recurso, ha tenido efecto en el designado, habiéndose observado las prescripciones legales.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Ángel Vázquez García.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO

Se impugna en el presente proceso el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía de fecha 24 de julio de 1997 por el que se desestima la reclamación nº 41/7263/95 formulada contra resultado del expediente de comprobación de valores nº ..., practicado por la Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda de Sevilla, a efectos del Impuesto Actos Jurídicos Documentados e importe de 3.250.000 ptas.

## SEGUNDO

Considera el actor improcedente la comprobación de valores por cuanto en la escritura pública de 12 de noviembre de 1991 lo que se formaliza es la devolución al demandante, en pago de sus aportaciones al capital social, de lo que en su día aportó en la fecha de constitución de la Sociedad Cooperativa Andaluza "La Ermita", operación exenta en virtud de lo establecido en el art. 33.1.a) de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, reguladora del Estatuto Fiscal de las Cooperativas, tal y como ya hizo constar en su autodeclaración.

## TERCERO

El precepto hecho valer por el sujeto pasivo declara exento del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los actos, contratos y operaciones de constitución, ampliación de capital, **fusión** y escisión, definiendo el art. 102 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, de **Cooperativas** la escisión de la **Cooperativa** como la disolución, sin liquidación, mediante la división de su patrimonio y del convenio colectivo de socios y asociados en dos o mas partes, con traspaso en bloque a **Cooperativas** de nueva creación o la absorción por otras ya existentes o la **integración** con la partes escindidas de otras **Cooperativas** en una de nueva creación, denominándose estos dos últimos supuestos escisión- **fusión** . También, continúa dicho precepto, podrá consistir en la segregación de una o mas partes del patrimonio y del colectivo de socios y de asociados de una **Cooperativa** sin la disolución de ésta y el traspaso en bloque de la parte o partes segregadas a otras **cooperativas** de nueva constitución o ya existentes.

De la normativa citada se infiere que lo que desde luego no puede calificarse como escisión de la Cooperativa es la separación de unos de los socios con devolución de su aportación inicial, razón por la cual la exención tributaria no tiene operatividad en el presente caso.

## CUARTO

Se alega igualmente en la demanda idéntico reproche que el articulado en vía económico-administrativa, esto es, falta de motivación de la comprobación. La motivación, en cuanto discurso justificativo de la decisión de la Administración, responde a la necesidad de que se exterioricen las razones por las cuales se llega a emitir determinado juicio o decisión, siendo su finalidad la de evitar la arbitrariedad administrativa. En este sentido la motivación conecta el acto a la legalidad, estableciendo un enlace entre el acto y el ordenamiento, haciendo ver que toda decisión administrativa es una especificación o particularización de la norma. Se otorga así racionalidad a la actividad administrativa, facilitando su fiscalización y evitando situaciones de indefensión que surgirían si el administrado no conociera los motivos o causas del ejercicio de sus potestades por los poderes públicos.

Ahora bien, la motivación es, particularmente en los supuestos de comprobación de valores fiscales, una medida esencialmente instrumental cuya finalidad es que el contribuyente conozca las razones, criterios y datos de que se ha valido la Administración en su facultad comprobadora a fin de que, si no existe conformidad con los mismos, el interesado pueda solicitar ese particular y específico medio de fijación del valor del bien transmitido que es la tasación pericial] contradictoria.

Obviamente, para solicitar la tasación pericial contradictoria se deben conocer de antemano cuales son los motivos en los que la Administración funda su comprobación. Difícilmente se puede estar de acuerdo o en desacuerdo con aquello que previamente no se conoce. Aplicando las consideraciones anteriores al particular supuesto aquí enjuiciado hay que concluir en la inexistencia de motiva pues el informe del Ingeniero Técnico Agrícola que le sirve de soporte se limita a recoger vagas y genéricas referencias, como criterios de valoración, a los precios medios de mercado, situación en relación con núcleos urbanos mas cercanos, posibles expectativas de cambio de actividad, accesos y vías de comunicación, instalaciones y sistemas de explotación, sin precisión alguna de los particulares del bien comprobado, para concluir con la fijación de un valor por Hectárea de 3.250.000 ptas que se

desconoce cuales sean las razones para alcanzar tal cifra.

De lo expuesto se deduce la nulidad por falta de motivación de la comprobación de valores impugnada, sin perjuicio, de la facultad de la Administración, en su caso, de acordar un nueva debida y suficientemente razonada.

#### QUINTO

No se aprecia temeridad o mala fe que justifique la imposición de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLAMOS:**

Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo n° 3103/97 interpuesto por D. FRANCISCO V. L. declaramos la nulidad del acuerdo impugnado precitado en el fundamento jurídico primero de esta sentencia en cuanto resulta inmotivada la resolución dictada en el expediente de comprobación de valores a que el mismo se refiere. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.